



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de enero de dos mil Veintitrés

REFERENCIA:	ORDINARIO
RADICADO.	05001 3105 018 2018 0054 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA TORO ARBOLEDA
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A y OTROS

En el presente proceso se tiene que, en providencia del 19 de agosto de 2022, el despacho fijo fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el día 24 de enero de 2023, sin embargo, de un estudio minucioso del proceso se percata el despacho que la demandada POSITIVA ARL, en su pronunciamiento sobre las pretensiones planteo que; el demandante al no tener cobertura con dicha entidad, el llamado a responder debe ser su empleador MANTENIMIENTO OKEY S.A.S.

Envista de lo anterior, y a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, en adopción de medidas de dirección del proceso, en consonancia con el artículo 61 del CGP, el despacho de oficio dispone, vincular a la presente Litis como Litis consorte necesario por pasiva, a la empresa MANTENIMIENTO OKEY S.A.S disponiéndose su notificación en los términos del literal A) del artículo 41 del CTPYSS (en el evento de no contar con el correo electrónico de los vinculados), o bien en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele el traslado para que la conteste en el términos establecidos en el artículo 74 del CPTYSS.

De igual manera se exhorta a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes en cuanto a su notificación realizando la misma conforme a las normas vigentes notificación que debe hacerse de manera personal, notificando el auto admisorio de la demanda al vinculado, poniéndoles de presente que deberá dar respuesta al libelo demandatorio en el término de diez (10) días, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para lo cual, la parte demandante deberá enviar el presente auto admisorio a la demandada y el auto que las vinculo, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En virtud de la Sentencia C- 420/2020 , se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte del demandante, que las

demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

Igualmente, la vinculada en su contestación deberá aportar al proceso la totalidad de las planillas o constancias de aportes pagados al sistema general de seguridad social, por el señor JORGE ALBERTO VASQUEZ RAMIREZ.

Corolario de lo expuesto, en adopción de medidas técnicas de dirección, es menester abstenerse de realizar la audiencia programada para el 24 de enero de 2023 a las 8:30am, y en su defecto, una vez se acrediten las notificaciones se procederá a fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 10 del 24 de enero de 2023. <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
--